Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81, fracción I de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de delimitar el concepto del trato de los policías hacia las personas.**

Planteada por la **Diputada Tania Vanessa Flores Guerra**, de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Septiembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Seguridad Pública.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada Tania Vanessa Flores Guerra,** integrante de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21, fracción IV; 152, fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16, fracción IV; 45, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de delimitar el concepto del trato de los policías hacia las personas, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, fueron adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Esta Convención consideró que los servidores públicos cuya función es hacer cumplir la ley, desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se ratifica en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Dentro de sus disposiciones generales, estos principios establecen que los encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Asimismo, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

En este sentido el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos: Legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Estos principios, son obligatorios para los individuos que pertenecen a la policía. La legalidad debe siempre y en todo momento tener fundamento en la Constitución, leyes y reglamentos, también en los casos en que exista una autorización u orden judicial; la eficiencia con la que el policía debe desempeñar sus funciones, realizando en todo momento el buen manejo de los recursos que tenga a su alcance, ya que reduce los riesgos que representa el ejercicio de la fuerza para que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia. El profesionalismo debe imperar en todo momento en los integrantes de nuestros cuerpos policiacos y esto lo da la capacitación continua a los policías; las armas para su buen funcionamiento, no sólo son las de fuego, sino las del conocimiento, herramienta que si es actualizada de forma continua, hay menos riesgo de que el policía cometa errores por el uso de la fuerza. Por último, el principio de honradez, cualidad que permite reducir los riesgos de corromperse al ser honestos y cumplir con el objetivo que les impone su función.

En todo Estado, particularmente en sus agentes del orden, recae la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público. De esta obligación general, nace la facultad de los Estados de hacer uso de la fuerza, misma que encuentra sus límites en la observancia de los derechos humanos, pues si bien pueden recurrir al uso de la fuerza y en algunas circunstancias, el uso de la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus objetivos independientemente de la gravedad de las acciones y de la culpabilidad de sus autores.

Es por esto, que la reforma propuesta pretende delimitar la conducta de los policías hacia todas las personas con los que tenga trato, ya sean o no, víctimas o los investigados que son detenidos y que este trato sea con estricto apego a los Derechos Humanos. Esto es, que los policías en el desempeño de sus tareas se conduzcan conforme a derecho y que las acciones seguidas a la intervención de la fuerza, haya sido legítima y legal.

La fracción I del artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, como está señalado actualmente es discrecional al dejar al criterio de la autoridad la conducta que puede tener frente a terceros. En ese sentido, la modificación que plantea es para no dejar a interpretación de éstas autoridades como puede proceder con las personas: No hay opción, el trato es sí con respeto, pero apegado a nuestras garantías fundamentales y no puede ejercer actos arbitrarios, ni abuso de autoridad, ni ejercer el excesivo uso de la fuerza a discreción y con esto, se eliminan los criterios que pueden estar sometidos al juicio subjetivo de la autoridad, en este caso de los policías.

Actuar con respeto, no es indicativo que la conducta frente a las personas sea legal. Podemos tener un trato de respeto, pero extralimitarnos en nuestras funciones o ser omiso en ellas. Agregar que el proceder de la policía sea con respeto y apegado a los derechos humanos, acota su actuación. Asimismo, ampliar los supuestos de lo que no les está permitido, tiene de igual forma, el objeto de que no se extralimite en sus funciones y atribuciones.

Por lo anterior, es que someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO. –** Se reforma el artículo 81, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“Artículo 81**. Obligaciones de los policías.

**I.** Tratar respetuosamente a las personas **con estricto apego a Derechos Humanos**, absteniéndose de todo acto arbitrario, **abuso de poder y el excesivo uso de la fuerza.**

…**”**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a de septiembre de 2021**

**DIP. TANIA VANESSA FLORES GUERRA**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “EVARISTO PÉREZ ARREOLA”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**